

RESOLUCIÓN No. 382
(Junio 26 de 2012)

Por la cual se reglamenta el beneficio para la matrícula en dobles carreras

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de atribuciones legales y estatutarias y en particular de las previstas en el Artículo 31° literal i del Estatuto General de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que la dinámica universitaria se sustenta en la preocupación permanente por la actualidad de su oferta educativa, en consonancia con el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Que las condiciones del desarrollo académico actual, exigen profesionales, altamente calificados, con fortalezas disciplinarias en campos abiertos al ejercicio de actividades que congregan diversas líneas de conocimientos y destrezas.

Que es imperativo para la oferta educativa de la UNAB, propiciar la ampliación de la matrícula de sus estudiantes a opciones complementarias que puedan satisfacer sus intereses.

Que la estructura del currículo institucional promueve los cursos comunes entre los componentes básico, específico, sociohumanístico y de Bienestar Universitario, de los programas, situación que favorece la doble titulación en este nivel.

Que es necesario reconocer un beneficio económico para estudiantes que deciden realizar dobles programas en la UNAB

Bajo estas consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Se entiende por doble carrera los estudios que combinan dos programas universitarios, relacionados entre sí por el campo de formación ó por su carácter complementario, académica, profesional o laboralmente, en cualquiera de las modalidades que ofrece la UNAB.

ARTÍCULO 2. Los estudiantes admitidos y matriculados en un segundo programa tendrán derecho a que las actividades y cursos del segundo programa sean favorecidos por una política especial de precios así:

1. El estudiante de doble programa pagará como matrícula, el valor pleno vigente de los créditos matriculados en el programa de mayor valor y con un descuento del 50% los créditos del programa de menor valor.

2. Las actividades y cursos contemplados en el artículo 5 de esta resolución, los pagará el estudiante por una sola vez, en el primer programa, por el valor vigente del crédito, en el

momento de su matrícula y serán reconocidos como válidos en el primero y segundo programa, cuando hayan sido matriculados y aprobados satisfactoriamente.

Parágrafo 1. Para efectos de la aplicación de la política especial de precios de que trata este artículo, se incluyen los programas ofrecidos en la sede de la ciudad de Bucaramanga y se excluyen los programas ofrecidos en extensión y en convenio.

Parágrafo 2. El valor a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, corresponderá al valor vigente establecido por la Universidad para cada programa, en el momento de la matrícula.

Parágrafo 3. El estudiante que termina su primer programa cursado de manera simultánea, mantiene su condición y su derecho hasta terminar su segundo programa.

ARTÍCULO 3. Los estudiantes matriculados en los programas de la UNAB que deseen solicitar su admisión a un segundo programa, con los beneficios de precios señalados en el artículo 2, tendrán en cuenta las siguientes condiciones para hacer su solicitud:

a. En cuanto a niveles de formación:

1. Estudiantes cuyo primer programa sea de los niveles técnico profesional o tecnológico, podrán matricular un segundo programa del mismo nivel técnico profesional o tecnológico.
2. Estudiantes cuyo primer programa sea de pregrado profesional, podrán matricularse en un segundo programa del mismo nivel de pregrado profesional o en programas del nivel técnico profesional o tecnológico.

b. En cuanto a criterios curriculares:

1. El estudiante que desee solicitar matrícula en un segundo programa debe acreditar un promedio ponderado no inferior a 3.50 (tres punto cinco cero), en el primer programa.
2. Haber cursado y aprobado mínimo el 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los créditos o haber cursado y aprobado el tercer semestre del primer programa.
3. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.
4. Cumplir con todos los requisitos y pruebas generales y específicas de admisión exigidos por el programa académico al que desea ingresar.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución se entienden por niveles de formación en pregrado los siguientes:

- a. Técnico profesional
- b. Tecnológico
- c. Profesional

ARTÍCULO 4. Para tener derecho a ser admitido en un segundo programa, el estudiante solicitante requiere:

1. Estar matriculado como estudiante regular en un programa de pregrado de la oferta educativa de la UNAB.
2. Solicitar por escrito al decano de la Facultad, a la cual pertenece el segundo programa, su inscripción, en calidad de estudiante de segundo programa.
3. Cumplir con las condiciones señaladas en los artículos 1 y 3 de esta resolución.
4. Recibir del Decano de la Facultad respuesta favorable para su admisión al segundo programa.

ARTÍCULO 5. Aceptada la admisión del estudiante al segundo programa, el decano de Facultad ordenará al Comité Curricular del programa, al que aspira ingresar el estudiante como segunda carrera, el estudio de homologaciones y equivalencias a que haya lugar, de la siguiente manera:

1. Las actividades y cursos de los componentes básico, específico, sociohumanístico y de Bienestar Universitario del primer programa, comunes con el segundo programa, serán homologados, sin necesidad de solicitud adicional del estudiante.
2. Las actividades y cursos del componente electivo de profundización del primer programa, comunes con el segundo programa, serán homologados, igualmente, sin solicitud adicional del estudiante.
3. Las actividades y cursos del componente electivo de contexto que el estudiante haya cumplido en el primer programa, si no son comunes con el segundo programa, para ser homologados requieren del estudio y concepto del Comité Curricular y la aprobación del Consejo de Facultad, para ser registrados en el segundo programa.
4. Las actividades académicas y cursos no contemplados en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, que el estudiante haya cumplido en el primer programa, deben ajustarse en todos los casos, a lo previsto en el reglamento estudiantil para homologaciones y equivalencias.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Consejo de Facultad, a la cual pertenezca el segundo programa, tramitar ante la oficina de admisiones y registro académico, la creación de una nueva historia académica, el registro de las homologaciones y equivalencias realizadas y aprobadas, y comunicar, por escrito, al estudiante, el resultado de su solicitud de admisión y estado académico inicial al momento de ingreso al segundo programa.

ARTÍCULO 7. Cuando el estudiante de doble programa suspende estudios, reserva el cupo o cancela los cursos del segundo programa, pierde el beneficio de la política especial de precios y a su reingreso, continuará con el beneficio de la política especial de precios, siempre y cuando mantenga su condición de estudiante con doble programa.

ARTÍCULO 8. Al estudiante matriculado en dos programas, se le aplicarán las mismas condiciones de permanencia establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Universidad, para cada uno de los programas.

ARTÍCULO 9. En los períodos intersemestrales la condición de estudiante de doble programa se mantendrá, previa comprobación de que en el semestre anterior, el estudiante mantuvo su condición.

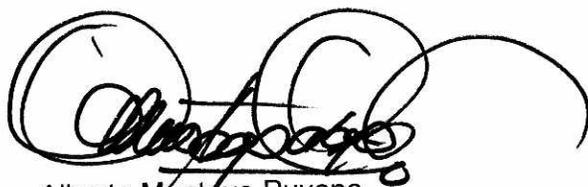
ARTÍCULO 10. El estudiante de doble programa deberá cumplir con todos los requisitos de grado exigidos en cada uno de los programas académicos y por la Universidad, de manera independiente. En ningún caso, las opciones de grado o requisito de finalización de programa serán homologables.

ARTÍCULO 11. El estudiante de doble programa debe sujetarse a todo lo dispuesto por el Reglamento Estudiantil de la Universidad y, tanto en el primer programa como en el segundo, deberá cumplir con los requerimientos de cada uno por separado.

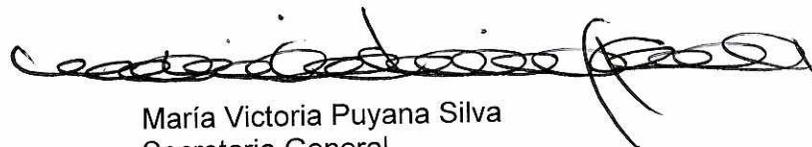
ARTÍCULO 12. El beneficio de la política especial de precios cubre también a egresados de los programas de la UNAB, en las condiciones establecidas en el artículo 3 de esta resolución y serán cobijados en la misma forma por la presente resolución sin límite de tiempo.

La presente Resolución, deroga las Resoluciones Rectorales No. 293 del 31 de octubre de 2005 y No. 301 del 27 de junio de 2006 y todas las normas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.



Alberto Montoya Puyana
Rector



María Victoria Puyana Silva
Secretaria General